

ESCRITURA No. 00001874

00016861

Quito, a 15 de Marzo de 2013

c.a.p

Prot. N° 2013-17-01-040-P001903

PROTOCOLIZACIÓN DEL

LA COPIA AUTENTICADA DEL

PODEL ESPECIAL

QUE OTORGA

LA COMPAÑÍA DUPONT QUÍMICA DE VENEZUELA C.A.

A FAVOR DE

RUTH DEL CARMEN GÓMEZ MEJÍA

Y EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL
CONTENIDO EN LOS ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA DUPONT QUÍMICA DE VENEZUELA C.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

c.a.p

(DI; 4ta; 6a; 7)

COPIAS)



FACT. 002391d

SEÑORA NOTARIA:

Ruth del Carmen Gómez Mejía, abogada en libre ejercicio, solicito a usted comedidamente se sirva protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, el poder especial y certificado de existencia legal contenido en los estatutos de la compañía DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A. El poder especial esta otorgado a favor de Ruth del Carmen Gómez Mejía.

Esta solicitud la realizo con base en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial vigente

Agradezco su gentil atención a la presente.

Atentamente,



Dra. Carmen Gómez Mejía
Mat. 3453 CAP

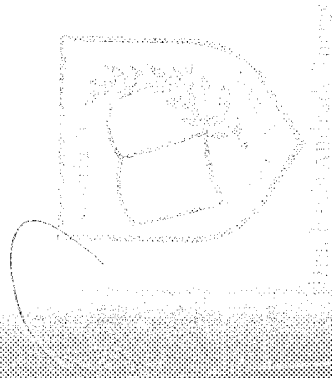


Figure 1. A schematic diagram of the experimental setup. The subject is seated in a chair, viewing a screen displaying a target. The target is a vertical line with a horizontal bar at the top. The subject's hand is positioned at the bottom of the target. The subject is instructed to move the hand to the top of the target. The distance from the hand to the target is 100 cm. The target is 10 cm high. The subject is instructed to move the hand to the top of the target within a time limit of 100 ms. The subject is instructed to move the hand to the top of the target within a time limit of 100 ms. The subject is instructed to move the hand to the top of the target within a time limit of 100 ms.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

[illegible]

1990

(continued from page 9)

1. *Journal of the American Medical Association*, 2000; 283: 2686-2692.

100

[illegible]

100

100

100

07-06-2008

07-06-2008

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

FUNCIONARIO REVISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	REGISTRADOR-SECRETARIO
7 y aplicados: INTERCOMITEN No Identidad: 316	10 FEB 2001 20 FEB 2001 20 FEB 2001	Dr. Mauro J. Pérez Flores C.I.: 4354.693
RECEBANTE III		Registrador Principal
827/2 Oficina		Fecha: 20 FEB 2001 Firma:
	Bancos Receptorizadores	Sello y Firma del Banco
	0003 - Banco Industrial de Venezuela 0007 - Banco Oportunidad 0102 - Banco de Venezuela 0108 - Banco Provincial 0163 - Banco del Tesoro	 BANCO DEL TESORO S.A. CARACAS, VENEZUELA

2000

2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344
 2345
 2346
 2347
 2348
 2349
 2350
 2351
 2352
 2353
 2354
 2355
 2356
 2357
 2358
 2359
 2360
 2361
 2362
 2363
 2364
 2365
 2366
 2367
 2368
 2369
 2370
 2371
 2372
 2373
 2374
 2375
 2376
 2377
 2378
 2379
 2380
 2381
 2382
 2383
 2384
 2385
 2386
 2387
 2388
 2389
 2390
 2391
 2392
 2393
 2394
 2395
 2396
 2397
 2398
 2399
 2400
 2401
 2402
 2403
 2404
 2405
 2406
 2407
 2408
 2409
 2410
 2411
 2412
 2413
 2414
 2415
 2416
 2417
 2418
 2419
 2420
 2421
 2422
 2423
 2424
 2425
 2426
 2427
 2428
 2429
 2430
 2431
 2432
 2433
 2434
 2435
 2436
 2437
 2438
 2439
 2440
 2441
 2442
 2443
 2444
 2445
 2446
 2447
 2448
 2449
 2450
 2451
 2452
 2453
 2454

Fecha Emisión: 18/01/13

La cédula debe ser cancelada antes de la fecha (90) días contados a partir de la fecha de emisión, una vez cancelada tendrá una vigencia de resaca (90) días no prorrogables para la presentación del documento.

Ministerio del Poder Popular para el Poder Judicial
Dirección de Registro y Notarías

Caracas, Venezuela

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

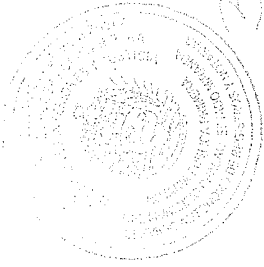
18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013

18/01/2013



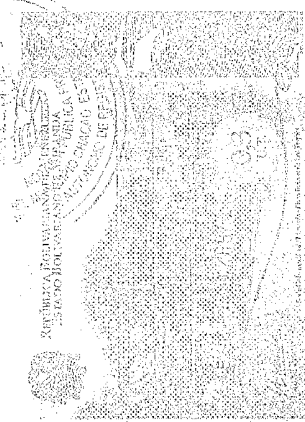
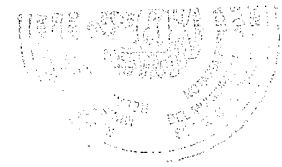
República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Interior
Oficina Nacional de Identificación
Caracas, 15 de mayo de 2009

Oficina Nacional de Identificación
Ministerio del Interior
Caracas, 15 de mayo de 2009
Oficina Nacional de Identificación
Caracas, 15 de mayo de 2009

Nosotros, ROSEMARY JIMENEZ DE BRITO y URAMA URIBE, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las Cédulas de Identidad Nos V-5.522.693 y V-10.865.374, actuando en nuestro carácter de Directores Principales de la Sociedad Mercantil "DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A.," domiciliada en Caracas, Estado Miranda, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 28 de noviembre de 1995, bajo el N° 36, Tomo 525-A., debidamente facultados para este acto por la sesión de la Junta Directiva de la empresa osiembra con fecha 08 de enero de 2013, por medio del presente documento, declaramos: Que en nombre de DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A., conferimos Poder Especial, suficiente cual en Derecho se requiere, a la ciudadana RUTH DEL CARMEN GÓMEZ VILLAJA, con documento de identificación No. 1707340475 y domicilio en la Av. Amazonas N° 51177 y Naciones Unidas, piso 15, de la ciudad de Quito D. M., República del Ecuador, para que a nombre y representación de DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A., actúe en calidad de Apoderado de DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA, C. A., en la República de Ecuador, de conformidad con o provisto por el artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, modificado por la Ley Reformativa publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009. Conste las demandas que lleguen a plantearse en contra de DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C. A. y cumpla las obligaciones respectivas. Enlita anualmente la lista de los accionistas de DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA, C. A. que debe ser presentada en la República del Ecuador, según lo dispuesto por la Ley de Compañías vigente en tal país. Dado en Caracas a la fecha de su otorgamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PRA. MARIA CRISTINA
 LAMBREANO. NOTARIO PÚBLICO. Oficina Pública Primera del Municipio Chacao,
 Puerto Metropolitano de Caracas, Capital Federal, Bello Campo, 14 de Mayo 22

PLANO de Dos Mil Terceros 2022 y 133. El anterior documento redactado

por el Abogado ANGELA ANTONIA HEREDIA, inscrito en el Inventario bajo el N°

444, presentado para su Autenticación y devolución según planilla N° 67889 de fecha 21-

4-2013 y Planilla Única Bancaria (PUB) Nro: 063-000-0083. Presentes sus Otorgantes

de por la cese: ROSEMARY BRITO DE JIMENEZ y URAIMA VERDE, actuando en

representación de DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA, C.A., mayores de edad,

identificado en: CARACAS de nacionalidad: VENEZOLANAS de Estado Civil:

CASADA y SOLTERA, Cédulas de Identidad N° Y-5.522.693 y Y-10.862.072. Leído e el

documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y en el original, en presencia del

Notario, el otorgante expuso: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS

QUE APARECEN AL PIE DEL INSTRUMENTO". El Notario en tal virtud lo declara

correcto autenticado en presencia de los testigos: MEZANIA BLANCO e ILIANA

ROJAS, titulares de las Cédulas de Identidad Nos Y-6.911.565 y Y-6.511.512

respectivamente, dejándolo custado bajo el N° 38 Tomo 14 los Libros Autenticaciones

levados en esta Notaría. El Notario que suscribe certifica que lo dio cumplimiento a la

obligación establecida en el Artículo 79 de la Ley de Registro Público y Notariado. Igualmente

certifica que tuvo a la vista documento que acreditan la representación de los Otorgantes para

actuar en este documento.

EL NOTARIO PÚBLICO

Notario María Cristina Lambreano

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

Notario Público

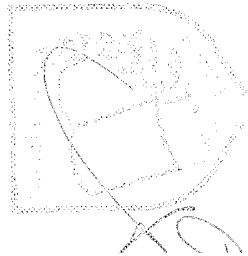
Notario Público

Notario Público

Quien suscribe, **DR. MAURO JOSE PEREZ FLORES**,
Registrador Principal del Distrito Capital. Hace constar para dar
cumplimiento al Art. 65 de la Ley de Registro Público y del
Notariado, se legaliza la firma de el (la) ciudadano (a):
DRA. MARIA CRISTINA ZAMBRANO DUGARTE. Quien para la
focha que suscribe es: **NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL
MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA**. La presente
legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo
ni de forma. Timbres Fiscales 0,42 u.t. cancelación Servicio
Autónomo Según Planilla N° 0836 por un monto de Bs. F.
214,00. El Presente documento fue elaborado por el
Funcionario **Alexander Coffeln**. Caracas, a los Veintún (21)
días del mes de Febrero del 2013.


DR. MAURO JOSE PEREZ FLORES
REGISTRADOR PRINCIPAL DEL
DISTRITO CAPITAL


Alexander Coffeln
Funcionario Autorizado



Dra. Patricia Vivas Torres



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(a) ciudadano(a)

MAURO JOSÉ PÉREZ FLORES

quiere como se titula, Registrador Principal de Distrito Capital

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 25 de Febrero del 2013

202° y 154°

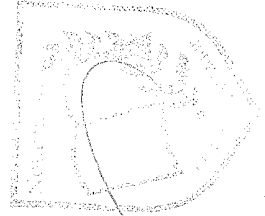
Por el Ministro,



LEONCIO ENRIQUE GUERRA MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros. 302 y 303 de fechas 07 de diciembre de 2012, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.068 de fecha 10 del mismo mes y año.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.



Caracas, 25 de Febrero del 2013

No. 000008434



300022380904

No. 000008434

No. 000008434

Sello No. 00019068



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1.- País VENEZUELA

El presente documento pátien:

2.- Ha sido suscrito por:

LEONCIO ENRIQUE GUERRA MOLINA

3.- Actuando en su calidad de:

DIRECTOR GENERAL DEL SAREN

4.- Alzado el sello/timbre de:

OFICINA DE RELACIONES EXTERIORES Y JUSTICIA

Certificado

5.- En Caracas, 28-02-2013.

6.- Localidad:

Caracas

Contenido por los funcionarios Nacionales
S.O. 26095 del 28/10/2012 Res. DM N. 183

Leandro Guerra Molina

000000160039

TIPO DE AUTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

MPRE-C3F872BA1F3172F5386EAF35F6D7227E6

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la siguiente página: <http://www.mpre.gob.ve>

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL PARA ASISTENCIA INTERIORES Y AGENCIA
DE REGISTRO MERCANTIL, SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

VENECUADOR 27 FEBRERO
2013 15:59:57

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
9:00 A.M. - 4:00 P.M.

EN N.º 224
202 y 153

Nombre y Apellidos del Solicitante: MIGUEL YASMIR TOLEDO
Cédula de Identidad o Pasaporte: V-5.218.927
Teléfono(s): S/N
Tipo de Operación: Copia Certificada Fotostática
Razón Social: DUPONT QUÍMICA DE VENEZUELA, C.A.
Fecha de Ingreso: 04 de Febrero del 2013

CONCEPTO	CANTIDAD
Cant. Jrd de Folios	16
Cantidad de Copias	16
Cantidad de Copias	1
Asesoración	Día de Otorgamiento

CONCEPTOS REGISTRO	MONTO (BS)
Solicitud	10,80
Adición 85 Número 12	84,50

DERECHOS DE REGISTRO (BS):

DERECHOS DEL FISCO (BS):

Verificar de la Oficina:
REGISTRO MERCANTIL, SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL
Oficina:
Av. Andrés Bello Centro Andrés Bello Sábana 1 Local 02.
76600000
2127837147-2127837146

CANCELAMIENTO		VENCIMIENTO		ELABORADO POR:		HORA EMISIÓN	
7	2	2013	5	4	LUIS GUILLERMO SANCHEZ	02:12 p.m.	
				AGUALES			

Venezuela
Caracas
Bolívar

Gobierno Bolivariano

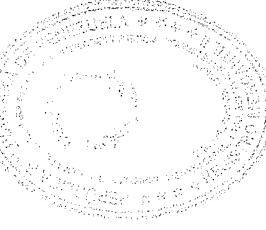


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
2025-053



Quien suscribe:

C E R T I F I C A

Que se ha confrontado la Copia Certificada Fotostática consistente de dieciséis (16) folios, que a continuación se reproducen, y que es fiel y exacto del Documento hecho bajo el Número:

36 - ACTA TOMO 525-A-1995 SDO., DE FECHA: 28/11/1995.

CONSEGUENTE A LA EMPRESA: DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA, C.A.

Que se encuentran insertos al Expediente N°: 504848.

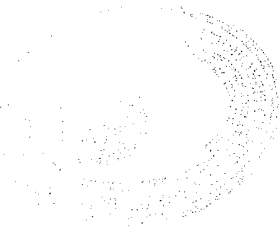
Con fecha: MUNICIPIO LIBERTADOR, 7 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CERTIFICA, igualmente que esta Copia Certificada Fotostática ha sido elaborada en esta oficina por el funcionario: RICHARD ALEXANDER GAMBOA SIVIRA.

Con Cédula de Identidad N°: 17-43.289.186.

Personas autorizada por mí para hacerla y quien suscribe cada una de las páginas de la presente certificación.

Registrador Mercantil Segundo
Abogado YONMAR YOLANNY MONTÓYA



Fecha: 22 NOV 1995

Planilla No. 5040081

Empleo: 27 NOV 1995

Recibido por: *[Signature]*

11:26:38.01



RE-92 ME 20819969

Ciudadano

Registrador Mercantil de la Circunscripción Judicial

del Distrito Federal y Estado Miranda

GA DORADO

ROBOTOS, RAYMUNDO VECIO H., venezolano, soltera, mayor de edad

y de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. 3.815.974

y GERARDO BARRETO, igualmente mayor de edad y de este domicilio, de

nacionalidad venezolana y titular de la Cédula de Identidad No.

V-3.366.809, debidamente autorizados por el Documento Constitutivo

y Estatutario de DuPont Química de Venezuela, C.A., ante usted, con

el debido acatamiento, ocuro y expongo:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 215 del Código.

de Comercio, presento el Documento Constitutivo de la citada

Compañía, el cual ha sido redactado en forma amplia para que, a la

vez, constituya los Estatutos Sociales de la misma.

El capital social ha sido totalmente suscrito y pagado conforme

se evidencia del comprobante bancario que acompaño.

pido al ciudadano Registrador tenga a bien ordenar la

inscripción, fijación y publicaciones legales, así como la formación

del expediente respectivo.

Caracas, al día nueve (9) de noviembre de mil novecientos

noventa y cinco (1995).

504048

[Signature]

☐ SOLV. IN
☒ S.C.E.
☒ C.A.B.
☐ INV.
☐ E.S.C.

GA DORADO

Registrador Mercantil

REGISTRO MERCANTIL II DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
AL DIO, PUEBLO Y EDO, MIRANDA

Permisos (27) de Noviembre,

Por el presente se hace saber a todos los señores comerciantes y a los señores abogados que han presentado la anterior participacion, Cumplidos como han los requisitos de ley inscribiendolos en el Registro Mercantil con el documento presentado; fijese y publicuese el extracto respectivo; fuese el expediente de la Compañia y fuesen originales, junto con el ejemplar de los Estatutos y con los recursos acompañados. Explicase la copia de publicacion.

Anterior documento redactado por
R. MARIA LOPEZ ANDIA DE PONCE.

Inscribidos en el registro de Comercio bajo
Número: 36 Tomo: 525-A-3000

Hechos pagados \$co. 5400
Hechos pagados Arancel 8880

Identificacion se efectuó así:
MIRIAM VELUZ-GERARDO LARREJO con G.I. No: 13.815.774, 3386.809.

Planilla No. 5140081
Planilla No. 55011

Registrador Mercantil Segundo
Don Rafael Tapata Luigi
P.L.

Compañia: DUPONT QUINICA DE VINIL



Nosotros, ENRIQUE VELOZ H., venezolana, soltera, mayor de edad

y de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. 2.815.974,

y GERARDO BARRERO, igualmente mayor de edad y de este domicilio, de

nacionalidad venezolana titular de la Cédula de Identidad No. V-

2.386.8093.313, procediendo en este acto en nuestro carácter de

Directores de DU PONT DE VERMOREL, C. A., sociedad mercantil,

también de este domicilio, inscrita en el Registro Mercantil de la

Primera Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado

Caracas, con fecha nueve (9) de febrero de 1956, bajo el N° 33, Tomo

4-A y JAINZ COMAN PACHECO, abogado, de este domicilio, titular de la

Cédula de Identidad No. V-6.822.017 y debidamente inscrito en el

Inpreabogado bajo el No. 47.622, hemos convenido en constituir, como

en efecto lo hacemos, una compañía anónima de conformidad con las

siguientes bases:

PRIMERA: La Compañía se denominará DUPONT Química de Venezuela, C.A. Y tendrá su oficina principal en la ciudad de Caracas. La Compañía podrá establecer y mantener establecimientos, oficinas, sucursales y agencias en los lugares que determine la Junta Directiva, ya sea en Venezuela o en cualquier otro país.

SEGUNDA: La Compañía tendrá los siguientes fines y propósitos:

(a) Comprar, distribuir, vender, comercializar, fabricar y producir toda clase de productos químicos.

(b) Comprar, adquirir, tener, poseer, ocupar, hipotecar, desarrollar, mejorar, vender, disponer y ceder bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, ya sea dentro o fuera de la República de Venezuela y en cualquier otra parte del mundo.

(c) Manufacturar, adquirir, poseer, vender o de otro modo disponer de toda clase de artículos, mercancías y bienes muebles de la naturaleza que fueren, sea dentro o fuera de la República de Venezuela y en cualquier otra parte del mundo.

(d) Importar, exportar, adquirir, comprar, desarrollar,

**

vender, arrendar, permutar o negociar con mercancías, mercaderías, acciones, productos y bienes muebles en general.

(e) Celebrar toda clase de contratos para llevar a cabo cualquiera de los referidos objetos.

(f) En general, llevar a cabo cualesquiera otras operaciones y actividades de lícito comercio e industria relacionadas directa o indirectamente con los fines y propósitos arriba determinados que los accionistas juzgan convenientes a los intereses de la sociedad.

QUINTA: La duración de la Compañía será de Cincuenta (50) años, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio.

La Asamblea de Accionistas podrá, sin embargo, prorrogar ese término, o disolver la Sociedad antes de su vencimiento, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

SEXTA: El capital de la Compañía es de CIN MIL BOLÍVARES (\$s. 100.000,00), dividido en Cien (100) acciones de un valor nominal de UN MIL Bolívars (\$s. 1.000,00) cada una. Las acciones serán nominativas y no podrán ser convertidas al portador.

El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:

PRIMERA: El DU PONT DE VENEZUELA, C.A. ha suscrito NOVENA Y NUEVE (99) acciones y ha pagado la cantidad de NOVENA Y NUEVE MIL BOLÍVARES (\$s.99.000,00); y el doctor JARNE GOMEZ PACHECO, ha suscrito una (1) acción y ha pagado la cantidad de UN MIL BOLÍVARES (\$s. 1.000,00).

SEGUNDA: Los accionistas de la Compañía gozarán de un derecho preferente para suscribir cualquier aumento de capital social, en proporción al número de acciones de que sean titulares para esa fecha. La totalidad del aumento o parte del mismo que no sea suscrito por los accionistas en uso de su derecho preferente podrá ser ofrecida por la Junta directiva, total o parcialmente, a

terceras personas, firmas o compañías o entre uno o más accionistas de la Compañía, según lo determine la Junta Directiva. Los accionistas tendrán sesenta (60) días durante los cuales podrán hacer uso de su derecho preferente, contados a partir de la fecha en que se declare el aumento. El precio por acción que por concepto del aumento pagará cada suscriptor, incluyendo los accionistas que suscriban en el ejercicio de su derecho preferente, será determinado por la Junta, pero en ningún caso podrá ser menor del valor nominal de las acciones que representen dicho aumento.

SEXIA: Los títulos de las acciones serán firmados por dos (2) miembros de la Junta Directiva. Toda cesión o traspaso de acciones se efectuará mediante declaración en el Libro de Accionistas firmado por el cedente y el cesionario o por sus apoderados. Se hará nota de todo traspaso en el título correspondiente y tanto la declaración en el Libro de Accionista como la nota de traspaso en el título mismo, serán firmadas por el Secretario de la Compañía o por el Funcionario que designe la Junta Directiva. La propiedad de las acciones se transferirá por la simple tradición del título.

SEXTINA: En el curso de los tres (3) primeros meses de cada año se reunirá en la ciudad de Caracas la Asamblea Ordinaria de accionistas y sus atribuciones serán las establecidas en el Código de Comercio. La Asamblea se verificará en el día, a la hora y en el sitio que fije la Junta Directiva. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, por el Presidente o a solicitud de los que los de un número de acciones que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con al menos treinta (30) días de anticipación y las extraordinarias con al menos

quince (15).

22

que convocatoria será publicada en un diario de la ciudad de Caracas y enviada con la misma anticipación por correo certificado a cable a cada accionista de la Compañía a la dirección que éste haya suministrado al Secretario de la Compañía. Toda convocatoria deberá enunciar el objeto u objetos de la Asamblea y toda deliberación sobre un objeto no expresado en ella será nula. Se considerará cumplido el requisito de la convocatoria y debidamente constituida la Asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, si en la oportunidad de su celebración todos los accionistas estuvieran presentes o estuvieron representados en ella. Las Asambleas de accionistas debidamente constituidas representarán a la universalidad de los accionistas de la Compañía y sus acuerdos, dentro de los límites de sus facultades, según estos Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos, tanto para los asistentes como para los que hayan dejado de concurrir. Los accionistas que no concurren personalmente a las Asambleas, por cualquier motivo o causa, tendrán derecho a hacerse representar en ellas, constituyendo apoderados mediante mandato en forma de carta, telegrama o cualquier otro instrumento escrito, dirigido al Secretario de la Compañía.

OCTAVA: A todas las Asambleas serán aplicables las disposiciones del Código de Comercio, salvo disposición expresa de la Escritura Constitutiva o de estos Estatutos. Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de accionistas, serán éstas ordinarias o extraordinarias, excepción hecha de las convocadas para los fines indicados en el Artículo 280 del Código de Comercio, deberá estar representado en ellas un número de acciones no menor del 75% del capital social y se requerirá el voto favorable de los que representen un 51% de dicho capital. Si se tratare de las Asambleas convocadas para considerar alguno de los objetos previstos en el Artículo 280 del Código de Comercio, se requerirá la

representación en la Asamblea del 75% del capital y el voto favorable de los que representan al menos las dos terceras partes de las acciones así representadas. Si a la Asamblea de Accionistas, sea ésta ordinaria o extraordinaria, no concurren un número de accionistas con la representación exigida por estos Estatutos, se hará una segunda convocatoria con la misma anticipación y formalidades indicadas en estos Estatutos. Si llegada la oportunidad prevista para la celebración de esta segunda Asamblea, tampoco hubiere quórum, se aplicará la Asamblea para el quinto día hábil siguiente, quedando ésta constituida sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan. Si se tratare de alguno de los asuntos a que se refiere el Artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas por esta última Asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de la ciudad de Caracas y comunicadas a cada accionista por correo certificado a la dirección que éste haya suministrado previamente al Secretario de la compañía y a menos que una cuarta Asamblea convocada de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos las ratifique cualquiera que fuere el número de accionistas que concurren o estuvieron representados en ella, siempre que así fuere expresado en la convocatoria.

De las reuniones de la Asamblea se levantará acta que contendrá el nombre de todos los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y las resoluciones, acuerdos y decisiones que hayan tomado. El acta la firmarán todos los presentes.

NOVENA: La Junta Directiva será compuesta de no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o por una Asamblea Extraordinaria convocada al



Comité de Accionistas

- 6 -

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos, o hasta que mueran, renuncien o sean destituidos según lo dispuesto más adelante.

En caso de la muerte, renuncia o destitución de cualesquiera de los directores, se convocará una Asamblea Extraordinaria de Accionistas para llenar los cargos vacantes.

Los directores podrán ser accionistas o no de la Compañía. Los directores podrán ser renovados de sus cargos en cualquier oportunidad, por causa justificada o sin ella, por una Asamblea de Accionistas convocada a este fin, en la que haya una representación del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y mediante el voto de los que representan las dos terceras (2/3) partes de las acciones representadas en la Asamblea.

El número de Directores podrá ser aumentado o disminuido por una Asamblea de Accionistas convocada a este fin, en la cual esté representado el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, mediante el voto de los propietarios de las dos terceras (2/3) partes de las acciones representadas en dicha Asamblea.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Todas las reuniones de la Junta Directiva, incluyendo la reunión anual, serán convocadas por el Presidente, o en su ausencia por el Vice-Presidente o por la mitad por lo menos de los Directores y se celebrarán dentro o fuera de Venezuela, en el lugar que se indique en la Convocatoria respectiva.

Las Convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva, serán comunicadas personalmente o por teléfono a cada uno de los Directores o por lo menos dos (2) días antes de celebrarse la reunión, o transmitida con cinco (5) días de anticipación por lo

**

menos, por medio de cable o carta, a cada uno de los Directores ausentes del país, a la dirección que hubiere suministrado antes al Secretario de la Compañía.

Se considerará cumplido el requisito de Convocatoria, si en la oportunidad de celebrarse la reunión todos los directores estuvieron presentes en la misma o si hubieren renunciado por escrito a su derecho a ser convocados en la forma antes prevista.

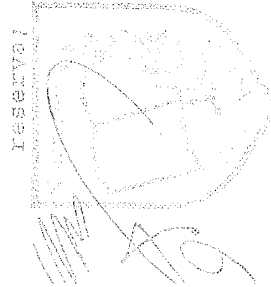
Para la validez de los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, bastará la presencia de dos (2) de sus miembros, en cuyo caso las decisiones adoptadas deben ser aprobadas por unanimidad.

En los demás casos bastará la aprobación por la mayoría de los miembros presentes.

Sin embargo, en el ejercicio de las facultades de la Junta Directiva establecidas en el presente Documento, será necesaria la firme conjunta de cualesquiera dos de sus miembros para obligar a la empresa.

DIRETIVA: A la Junta Directiva corresponderá la administración y dirección de la Compañía con las más amplias facultades, incluyendo las siguientes atribuciones cuya enumeración deberá considerarse meramente enunciativa:

- a) Formular las normas y principios generales para la administración de la Compañía y dirección del personal;
- b) Nombrar y remover el personal de supervisión, los gerentes y mandatarios generales o especiales, fijándoles sus obligaciones y remuneración;
- c) Autorizar la celebración de contratos de compra, venta, cesión o traspaso; la constitución de gravámenes sobre bienes, muebles e inmuebles, y la concesión de préstamo de dinero;
- d) Determinar la forma en que han de emplearse los fondos de reserva;



c) Formar un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía y ponerlo a disposición del Comisario cada seis meses como lo dispone el Artículo 265 del Código de Comercio;

d) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de accionistas un informe sumario de las actividades y cuenta de administración, así como el Balance General y el Estado de Ganancias y pérdidas correspondientes;

e) Acordar el pago de dividendos a los accionistas. Además de las facultades y atribuciones que le confieren expresamente esta Escritura Constitutiva, la Junta Directiva podrá efectuar todos aquellos actos y cosas que no estén reservados por la Ley o por este documento Constitutivo a las Asambleas de Accionistas o al Comisario.

ARTICULO PRIMERO: En su reunión anual después de celebrada la Asamblea Ordinaria de accionistas, la Junta Directiva designará de su seno a un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos de Secretario y de Tesorero podrán ser desempeñados por una misma persona. La Junta Directiva podrá también nombrar, cuando lo juzgue conveniente, a otros funcionarios los cuales no necesitarán ser miembros de la Junta Directiva.

Corresponderá a la Junta Directiva determinar la remuneración correspondiente a cada uno de dichos cargos. Los funcionarios tendrán las atribuciones y desempeñarán las funciones especificadas en esta Escritura Constitutiva, en los Estatutos, o que les fijare la Junta Directiva. Todo funcionario durará en sus funciones un (1) año o hasta que fuere nombrado su sucesor y haya tomado éste posesión de su cargo, salvo caso de muerte, renuncia o destitución. Una Asamblea de Accionistas convocada a ese fin podrá remover a cualquiera de los funcionarios de la Compañía. En caso de ausencia de cualquiera de los funcionarios de la Compañía o por cualquier

otro motivo que la Junta considere justificado, podrá la misma Junta delegar las funciones de un determinado funcionario a otro o a uno de los directores por el período de tiempo y en la medida que ella determine.

DECIMA SEXTA: El Presidente será el representante legal de la Compañía y presidirá todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. Conjuntamente con cualquier otro funcionario o director, tendrá a su cargo la dirección inmediata y activa de los negocios de la Compañía y lloverá a cabo las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva y desempeñará asimismo las funciones que la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Junta Directiva podrá, en cualquier momento, designar a cualesquiera otros funcionarios o directores de la empresa para llevar a cabo sus decisiones y resoluciones. Celebrarán a nombre de la Compañía todos los contratos necesarios para la administración de los negocios de la Compañía, incluyendo la contratación y despido del personal, fijando sus condiciones de trabajo y desempeñará las demás funciones que determine la Junta Directiva.

DECIMA SEPTIMA: El Vice Presidente tendrá las atribuciones y desempeñará las obligaciones que le indicare la Junta Directiva o el Presidente y en caso de ausencia o incapacidad del Presidente lo sustituirá en sus funciones.

DECIMA OCHAVA: Las funciones del Secretario serán las que generalmente corresponden a ese cargo y que incluyen el registro de las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas en los libros correspondientes. Atenderá a la convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas y tendrá a su cargo el libro de accionistas de la Compañía. En la ausencia del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Presidente, el Vice Presidente, o por cualquier otra persona que designare la Junta

Directiva.

DECIMA-QUINTA: El Tesorero tendrá la custodia de los fondos, valores, comprobantes y demás documentos de la Compañía, depositándolos en la forma y manera que determine la Junta Directiva. Le corresponderá efectuar los pagos requeridos por los negocios de la Compañía, sujeto a las directivas de la Junta, recibiendo los correspondientes comprobantes, dando recibos y recibos; procurará que se hagan los asientos en los libros de contabilidad llevados para ese propósito y llevará una contabilidad exacta y completa de las entradas y salidas. Cuando le fuere exigido por el Presidente o por la Junta Directiva dará cuenta de sus actividades. En la ausencia del Tesorero, sus funciones serán desempeñadas por el Presidente, el Presidente, o por la persona que designare la Junta Directiva.

DECIMA-SEXTA: Los cheques y letras de cambio, órdenes de pago, obligaciones u otros efectos de comercio o crédito emitidos por la Compañía serán firmados por las personas que designe la Junta Directiva. Los endosos, cesiones y trasposes de dichos instrumentos serán suscritos en la misma forma.

DECIMA-SEPTIMA: El ejercicio económico de la Compañía comenzará el día primero de enero de cada año y terminará el día 31 de diciembre del mismo año. La elaboración y presentación del balance será llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de los Artículos 304 y 306 del Código de Comercio. Anualmente después de haberse aprobado el Balance, se distribuirán las utilidades líquidas en la forma siguiente:

(a) Se separará una cuota de cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva, hasta que este fondo acumulado alcance una cantidad no menor del diez por ciento (10%) del capital social;

(b) Se apartarán las sumas o porcentajes que por decisión de la Junta Directiva se destinen a formar otros fondos de reserva o de garantía, o para aumentar el fondo de reserva previsto en el inciso (a) de esta cláusula;

(c) El remanente quedará a disposición de la Junta Directiva que podrá distribuirlo entre los accionistas en las oportunidades y en las cantidades que la misma Junta señale, en proporción al número de acciones de que sea titular cada accionista, o podrá destinarlo a cualquier otro fin lícito en beneficio de la Compañía. La Junta Directiva podrá disponer en beneficio de la Compañía y en la forma y oportunidades que juzgue convenientes, de una parte o de la totalidad de los fondos de reserva creados conforme al aparte (b) de esta cláusula, o distribuirlos entre los accionistas total o parcialmente en calidad de dividendos en proporción al número de acciones que cada uno posea.

QUINTA CLÁUSULA: Todo miembro de la Junta Directiva antes de comenzar en el ejercicio de sus funciones deberá depositar en la Caja Social una (1) acción de la Compañía, a los fines del Artículo 244 del Código de Comercio.

SEXTA CLÁUSULA: La Compañía tendrá un Comisario y un Comisario Suplente con las atribuciones que les señale el Código de Comercio. El Comisario y su Suplente durarán en sus funciones por un año y serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas cada año. El Comisario y su Suplente siempre podrán ser reelegidos.

VIGESIMA: Para el primer período las siguientes personas han sido designadas para ejercer como miembros de la Junta Directiva y los siguientes cargos:

Presidente: JOSE LUIS DE ALENCAR LÓPEZ, arriba identificado,
Vice-Presidente: MELQUIADES PUIGDO, mayor de edad y de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No.V-4.171.006,
Secretario y Tesorero: BEATRIZ VELOZ, arriba identificada;
Directori: RICARDO PUIGDES, mayor de edad y de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No.E-81.356.121.
El Lic. CARLOS ORRIBAZ, titular del C.E.C. No. 463, será Comisario y el Lic. FRANCISCO HUMBERTO MARTINEZ, titular del C.P.C. 1871, será su Suplente.

VIGESIMA PRIMERA: La señora BEATRIZ VELOZ y el señor RICARDO

00016877
00016878

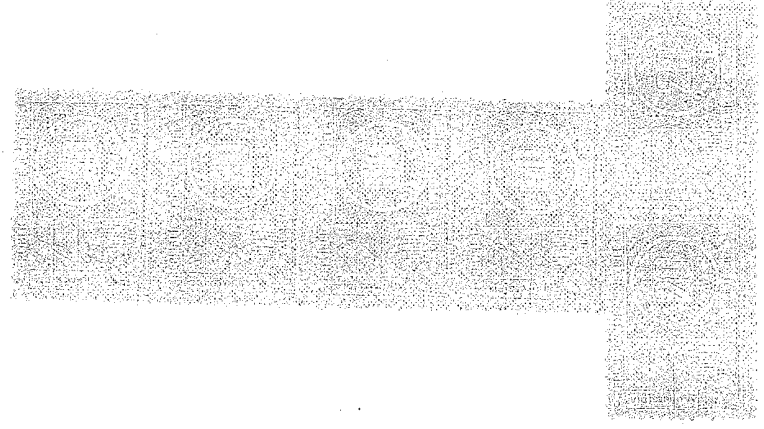
- 12 -

DAVENO quedan designados para proceder conjuntamente a la
presentación y registro de este Documento Constitutivo al Registro
Mercantil correspondiente.

Caracas, nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y
cinco.

Walter G. G. G.
Walter G. G. G.

+ *W. G.*





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 153°

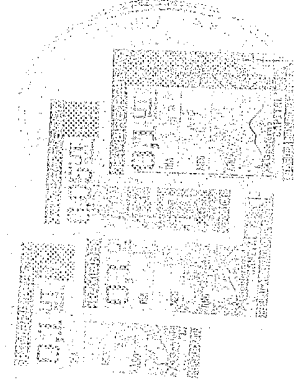
Municipio Libertador, 7 de Febrero del año 2013

Por recibido en esta misma fecha constante de dieciséis (16) folios (s) (folios). Agréguese la
solicitud al expediente de la Compañía. Exídase copia certificada con inserción del
presente Auto. Los derechos arancelarios fueron cancelados según Recibo Número:
22100233209

Quien suscribe hace constar que la anterior Copia Certificada Fotostática es copia fiel y
exacta de los que corren insertos al expediente número: 504848 las cuales fueron
canceladas según planilla RM N°: 221.2013.1.5997

Registrador Mercantil/Segundo
Abogado YOHANAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA, C.A.
Número de expediente: 504848



Dm. Pda. Autógrafa por...



00016878

99-11-01-16878



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES



Quien suscribe, Dr. MAURO JOSE PEREZ FLORES,

Registrador Principal del Distrito Capital. Hace constar para dar cumplimiento al Art. 65 de la Ley de Registro Público y del

Notariado, se legaliza la firma de el (la) ciudadano (a):

ABG. YONMAR YOHANNY MONTOYA. Quien para la fecha que

suscribe es: REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y

ESTADO MIRANDA. La presente legalización no prejuzga acerca

de ningún otro extremo de fondo ni de forma. Timbres Fiscales

0,42 u.t. cancelación Servicio Autónomo Según Planilla N°

0625 por un monto de Bs. F. 214,00. El Presente documento

fue elaborado por el Funcionario Alexander Cottein, Caracas,

a los Veintún (21) días del mes de Febrero del 2013.

Dr. MAURO JOSE PEREZ FLORES
REGISTRADOR PRINCIPAL DEL
DITTO. CAPITAL

Alexander Cottein
Funcionario Autorizado

00016890



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

"GOBIERNO DEL PUEBLO POR LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede de del(la) ciudadano(a)

MAURO JOSE PEREZ FLORES

quien es como se titula, Registrador Principal de Distrito Capital

Se advierte que a presente legalización no prejuzga acerca de
ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 23 de Febrero del 2013

202° y 154°

Por el Ministro,



LEONCIO ENRIQUE GUERRA MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nos. 302 y 303 de fechas 07 de diciembre de 2012,
publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela No. 140.068 de fecha 10 del mismo mes y año.

Documento firmado y otorgado con el mismo valor probatorio que lo ley
prevé a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de
Leyes y Firmas Electrónicas.





000000160059

No. 00008434

No. 00008434 Sello No. 00019067



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convención de La Haya de 5 Octubre 1961

1. País: **VENEZUELA**

2. El presente documento pertenece a:

3. Ha sido suscrito por: **FERNANDO MARQUEZ GARCIA MOLINA**

4. Asignado en su calidad de:

DIRECTOR GENERAL CONSULARES

5. Fecha de expedición: **24-02-2012**

6. Lugar de expedición: **Caracas, Venezuela**

7. Observaciones:

8. En Caracas: **24-02-2012**

9. Por el Ministro:

Luis Beltrán Blanco

10. Consignación de Consules: **Nacionales**

11. Consignación de Consules: **Extranjeros**

12. Consignación de Consules: **Extranjeros**

13. Firma:

000000160059

TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

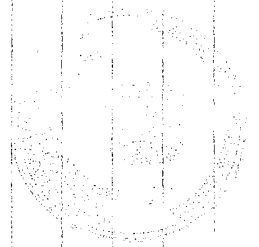
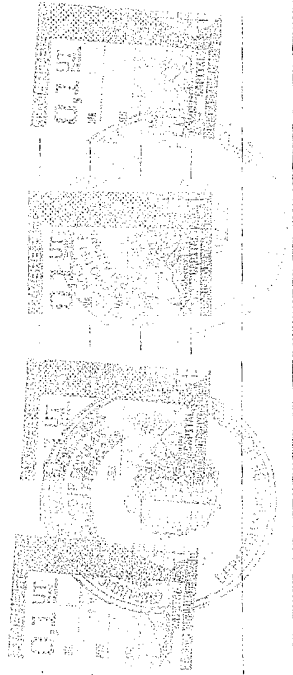
MPRE-B050E3C1166EA03B7E3CCB38175329A4

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la siguiente página: <http://www.mppre.gob.ve>



Dra. Terecristina...

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

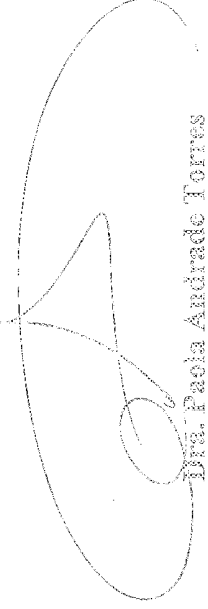


RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciséis de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 15 MAR 2013
 Dra. ROSA ANDRADE TORRES 145

Dra. Paola Aguirre Torres

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Gustavo Romero, el día de hoy y en veinte fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A. A FAVOR DE RUTH DEL CARMEN GÓMEZ MEJÍA Y EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL CONTENIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A., que antecede, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe. Quito, a los quince días del mes de marzo del dos mil trece.-



Dra. Paola Andrade Torres

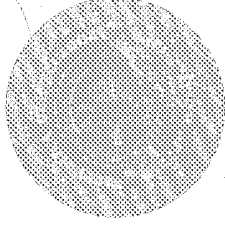
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER ESPECIAL, que otorga LA COMPAÑÍA DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A., a favor de RUTH DEL CARMEN GÓMEZ MEJÍA Y EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL CONTENIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A.- firmada y sellada en Quito, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil quince.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO.



Dra. Paola Andrade Torres

23 ENE 2013

Dra. Paola Andrade Torres

915